

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00666 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$37.326.003,83** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a la obligación No. 207419301829.
2. Por la suma de **\$6.537.928,46** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero (1º) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$4.508.412,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a la obligación No. 4041770016442924.
5. Por la suma de **\$433.980,00** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral cuarto (4º) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$5.729.974,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a la obligación No. 5406900009593849.
8. Por la suma de **\$375.625,00** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
9. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral octavo (8º) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup>, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

*B/f*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 118, hoy 17 de agosto de 2021.  
SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

---

<sup>1</sup> "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**Firmado Por:**

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado  
Juez Municipal  
Civil 035  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33901231819ae07c92618404bc96929a514a5e2dd71e45c00a9c979b37e9588c**

Documento generado en 13/08/2021 01:30:34 PM